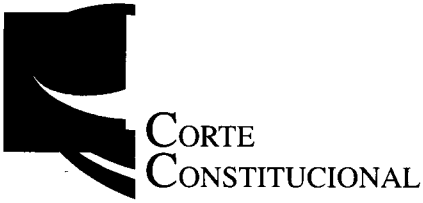


-202- doscientos dos (2)



**Caso No: 0018-11-TI**

**Jueza Constitucional Sustanciadora:** Dra. Nina Pacari Vega

**Legitimado activo:** Mera Giler Alexis (Secretario Nacional Jurídico)

**Contenido del caso:** Dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de tratados internacionales, mediante el cual se solicita se expida el correspondiente dictamen del “Acuerdo de alcance parcial de complementación económica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala” previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

**I**

**ANTECEDENTES**

**Resumen de admisibilidad.**

El Doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, quien actúa ante la Corte Constitucional a nombre y en representación del Presidente de la República conforme Decreto Ejecutivo No. 1246 de fecha 8 de agosto de 2008, mediante oficio No. T.5883-SNJ-11-667 de 28 de abril de 2011 comunicó a la Corte Constitucional para el período de Transición la suscripción del “Acuerdo de alcance parcial de complementación económica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala” suscrito el 15 de abril de 2011, para que, de conformidad con el art.

*Handwritten signature*

438, numeral 1 de la Constitución de la República se expida el correspondiente dictamen acerca de la constitucionalidad de este Convenio Internacional.

De acuerdo a lo establecido en el art. 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional de conformidad con el sorteo realizado remite el caso signado con el No 0018-11-TI a la Dra. Nina Pacari Vega como Jueza Ponente; quien de conformidad con los art. 107.1, 108 y 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina su competencia para efectos de control respecto al dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa de los Tratados y Convenios Internacionales.

Con fecha 8 de junio de 2011, la Dra. Nina Pacari Vega, Jueza Constitucional sustanciadora, remite a la Secretaría General de la Corte Constitucional el informe respectivo, a fin de que el mismo sea conocido por el Pleno del Organismo. En Sesión extraordinaria del 18 de agosto de 2011 a las 16h30 el Pleno de la Corte Constitucional conoció y aprobó el informe presentado por la Jueza Constitucional sustanciadora.

El 18 de agosto del 2011 mediante providencia el Pleno de la Corte Constitucional, dispone la publicación del texto del instrumento internacional en el Registro Oficial y el portal de la Corte Constitucional; extracto que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 569 el día lunes 7 de Noviembre de 2011.

## II

### INTERVENCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Dr. Alexis Mera Giler, mediante oficio No T.5883-SNJ-11-667 de fecha 28 de abril de 2011 remite el contenido del “Acuerdo de alcance parcial de complementación económica entre el gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala” para que la Corte Constitucional, de conformidad con el art. 419 de la Constitución y el art. 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dictamine si el presente acuerdo requiere o no aprobación legislativa.

## III

### IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES

Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Art. 418.- A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales.

La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior

canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo.

Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

#### **Normativa internacional que debe observarse.-**

#### **Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.**

Art. 18.- Obligación de no frustrar el objeto y el fin de un tratado antes de su entrada en vigor.- Un Estado deberá abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin de un tratado:



CORTE  
CONSTITUCIONAL

a) Si ha firmado el tratado o ha canjeado instrumentos que constituyen el tratado a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, mientras no haya manifestado su intención de no llegar a ser parte en el tratado; o,

b) Si ha manifestado su consentimiento en obligarse por el tratado, durante el período que preceda a la entrada en vigor del mismo y siempre que ésta no se retarde indebidamente.

Art. 26.- "Pacta sunt servanda".- Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

Art. 27.- El derecho interno y la observancia de los tratados.- Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.

#### IV

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

#### Competencia de la Corte.-

El Pleno de la Corte Constitucional para el Período de Transición, es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los Tratados Internacionales, previamente a su aprobación por parte de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438, numeral 1 de la Constitución.

وینس

Que, sobre la base de las atribuciones conferidas en el artículo 107, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte es competente para realizar el presente control y emitir un informe sobre la necesidad de aprobación legislativa, informe previo que fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 11 de febrero de 2011.

Que, según lo establece el artículo 110, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los Tratados Internacionales que requieran aprobación legislativa, tendrán un control automático de constitucionalidad antes de su ratificación, previo a iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa.

Siendo el estado de la causa el resolver, esta Corte procede a efectuar el análisis correspondiente.

### **Naturaleza jurídica, alcances y efectos del control constitucional de los Tratados Internacionales.**

La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico y prevalece sobre cualquier otra. En base a ello, existen varios mecanismos de control de constitucionalidad, en este caso, de los instrumentos internacionales: el dictamen respecto a la necesidad de aprobación legislativa, el control constitucional previo a la aprobación legislativa y el control sobre las resoluciones mediante las cuales se imparte la aprobación legislativa para garantizar la adecuación de dichos instrumentos internacionales con lo dispuesto en la Carta Fundamental.

El control constitucional previo a la aprobación legislativa de un tratado internacional comprende un análisis de su adecuación con lo dispuesto por la Constitución de la República ya que la propia Carta Fundamental consagra



CORTE  
CONSTITUCIONAL

dentro de su artículo 417 que “*Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución [...]*”.

“El sentido del control previo de constitucionalidad [...] es evitar que un tratado internacional contrario a la Constitución entre en vigor. Dicha entrada en vigor significará no solo la presencia en el ordenamiento jurídico interno de una norma inconstitucional, sino también la adquisición de compromisos externos que resulten opuestos al ordenamiento jurídico fundamental”<sup>1</sup>.

La doctrina constitucionalista “*defiende que la observancia de las normas constitucionales es condición esencial para la validez de los tratados*”<sup>2</sup>. De esta manera, para que un tratado o convenio tenga validez requiere de un proceso previo de control formal y material de la constitucionalidad.

“*Un punto esencialmente delicado es el de la constitucionalidad de los tratados y más instrumentos internacionales. En primer término su negociación, suscripción, ratificación y entrada en vigencia, tiene que seguir las normas constitucionales, pues de otro modo serían formalmente inconstitucionales*”<sup>3</sup>.

De modo que, un tratado internacional que requiera aprobación legislativa debe someterse al análisis respecto de su adecuación o no a la normativa constitucional, pues según el Derecho Internacional y el principio “*pacta sunt*

<sup>1</sup> Pablo Pérez Tremps, “Los procesos constitucionales: La experiencia española”, Editorial Palestra, Lima, 2006, pág. 93

<sup>2</sup> Marco Monroy Cabra, “Derecho de los Tratados”; Bogotá, Leyer, 1995, pp. 95-96. Citado por César Montaña Galarza en “Constitución ecuatoriana y Comunidad Andina”, en “La estructura constitucional del Estado ecuatoriano”, Quito, Centro de Estudios Políticos y Sociales / Universidad de Valencia / Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador / Corporación Editora Nacional, 2004, pág. 348, pág. 348.

<sup>3</sup> Juan Larrea Holguín. “Supremacía de la Constitución y Tratados Internacionales” en FORO, Num. 1, Quito, UASB / Corporación Editora Nacional, 2003, pp. 243.

*servanda*”, contenido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los tratados deben ser respetados de buena fe. El art. 27 de dicha Convención también señala que un “*Estado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un Tratado*”, correspondiendo a los Estados suscriptores respetar y adaptar su normativa interna a los preceptos contenidos en un instrumento internacional, lo cual comporta un mayor compromiso por parte del Estado suscriptor. De ahí la necesidad de un control constitucional previo de los Tratados Internacionales para que no se incorporen disposiciones inconstitucionales que violen la normativa constitucional.

### **El Rol de la Asamblea Nacional en la ratificación o denuncia de los tratados y convenios internacionales.**

Como lo ha señalado la Corte en resoluciones anteriores<sup>4</sup>, Ecuador al ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, con un régimen democrático, el rol que asume la función legislativa es fundamental ya que encarna la voluntad popular expresada mediante sus representantes en la Asamblea Nacional.

En base a lo expuesto, es fundamental que la función legislativa como función de representación popular intervenga en la aprobación de un compromiso internacional.

“Esta plenamente justificado el control constitucional dentro de la vida jurídica de cada uno de los Estados, y aquel control se hace extensivo también al ámbito del Derecho Internacional, y en la especie a los Tratados y Convenios Internacionales... pues las temáticas abordadas dentro de un

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional del Ecuador, *Caso 020-09-TI*, Jueza Ponente Dra. Nina Pacari Vega





instrumento internacional tienden a contener derechos que les asisten a los particulares de un Estado suscriptor.”<sup>5</sup>

Es en base a ello que la Carta Fundamental en el art. 419 ha establecido ciertas temáticas que requieren necesariamente la aprobación de la Asamblea Nacional para garantizar el respeto a las normas constitucionales. En este caso, el “Acuerdo de alcance parcial de complementación económica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala” se enmarca en una de las causales que requiere de aprobación legislativa y, en consecuencia, es necesario realizar un análisis constitucional.

El Art. 419 de la Constitución de la República determina: *“La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1. Se refieran a materia territorial o de límites; 2. Establezcan alianzas políticas o militares.; 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales; 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio; 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”.*

### **Constitucionalidad del Instrumento Internacional**

Atendiendo a un control automático consagrado en el art. 110, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte

<sup>5</sup> Corte Constitucional del Ecuador, *Caso 020-09-TI*, Jueza Ponente Dra. Nina Pacari Vega.

Constitucional realizará tanto un control formal como material del presente Instrumento Internacional.

### **Control Formal**

El control formal no es otra cosa que examinar si el Convenio fue suscrito de conformidad con el artículo 418 de la Constitución que determina: *“A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales. La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido (...)”* De fojas 5 a 141 del expediente consta el texto del “Acuerdo de alcance parcial de complementación económica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala” suscrito por el señor Vicente Veliz Briones, Embajador extraordinario, Plenipotenciario en Guatemala. Si bien la norma constitucional establece que la suscripción de un Tratado corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, no es menos cierto que existen ciertas autoridades de un Estado que actúan con plenos poderes de conformidad con el artículo 7, numeral 1, literal *a* de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, instrumento ratificado por el Estado ecuatoriano el día 28 de julio del 2003, publicado en el Registro Oficial N° 134. Así, el Embajador extraordinario y plenipotenciario estaba autorizado para suscribir el Convenio que es objeto de análisis, pues actuó a nombre y en representación del Estado ecuatoriano.

Por tanto el “Acuerdo de alcance parcial de complementación económica entre el gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala” constituye un instrumento internacional del cual nuestro país es suscriptor, el cual requiere de la aprobación legislativa, toda vez que se enmarca dentro de las temáticas establecidas en la Constitución como aquellas que



CORTE  
CONSTITUCIONAL

requieren un control constitucional previo y su aprobación por la función legislativa.

Atendiendo al control automático de constitucionalidad la Corte Constitucional ha determinado que este Acuerdo se enmarca dentro del numeral 1 del artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y en la especie dentro de lo que establece el numeral sexto del art. 419 de la Constitución de la República, el mismo que determina: *“La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea nacional en los casos que: 6). Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio, tal como se determinó en el informe aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional.*

**Control material del “Acuerdo de alcance parcial de complementación económica entre el gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala”**

El “Acuerdo de alcance parcial de complementación económica entre el gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala” a lo largo de sus 90 artículos detalla el otorgamiento de preferencias arancelarias y la eliminación de los obstáculos no arancelarios que permitan facilitar, expandir, diversificar y promover el comercio entre Ecuador y Guatemala. Por otro lado, se busca facilitar el comercio de las mercancías en las aduanas por medio de disposiciones y procedimientos de evaluación de medidas sanitarias y fitosanitarias, además pretende el fomento de la cooperación entre las partes para la profundización de las relaciones entre los sectores productivos, para el desarrollo de inversiones que coadyuven a la diversificación productiva y la integración.

*ning*

Del análisis de los 90 artículos que componen el “Acuerdo de alcance parcial de complementación económica entre el gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala”, así como sus de sus anexos respecto de las preferencias arancelarias y las reglas de origen, esta Corte considera que no existe contradicción con lo dispuesto en la Constitución Ecuatoriana, sin embargo se debe tener en cuenta que el art. 281 de la Constitución en el capítulo Tercero del Régimen de Desarrollo establece la soberanía alimentaria en virtud de la cual, el Estado ecuatoriano debe adoptar políticas arancelarias que protejan el sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importación de alimentos. Así mismo el art. 360 de la Constitución en el segundo inciso establece que el Estado propiciará las importaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población nacional y a la naturaleza, lo cual requiere un continuo monitoreo respecto de las importaciones que se efectúen en virtud del presente acuerdo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución.

Los artículos 20 y 78 del presente Acuerdo, que se refieren a la confidencialidad de la información deberán adecuarse a lo dispuesto en el art. 18.2 de la Constitución, pues la reserva de la información solo se podrá establecer de conformidad con lo dispuesto en la ley. Por tanto, se condiciona la constitucionalidad del presente Acuerdo, siempre que el establecimiento de la reserva de la información y las políticas arancelarias se adecuen a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

En virtud de todo lo expuesto la Corte Constitucional se pronuncia de la siguiente manera:

V

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional para el Período de Transición, emite el siguiente:

**DICTAMEN**

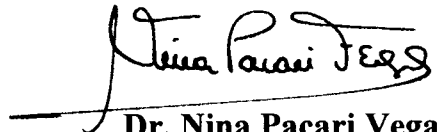
1.- El “Acuerdo de alcance parcial de complementación económica entre el gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala” requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional por encontrarse dentro de los casos que establece el art. 419, numeral 6 de la Constitución de la República.

2.- Se declara la constitucionalidad del “Acuerdo de alcance parcial de complementación económica entre el gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala.” Siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 281 numeral 2 y art. 306 inciso segundo.

3.- Las disposiciones contenidas en los artículos 20 y 78 del “Acuerdo de alcance parcial de complementación económica entre el gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala” son constitucionales siempre que se adecue su contenido con lo dispuesto en la Constitución del Ecuador conforme los considerandos expuestos.

4.- Remítase el expediente a la Presidencia de la República.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

*Handwritten signature*



Dr. Nina Pacari Vega

**JUEZA CONSTITUCIONAL SUSTANCIADORA**

MPAO/12